



DISP - 2024 - 123 - DIR-CRIM # UNNE

VISTO:

El Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de Universidades Nacionales homologado por el Decreto PEN 366/2006, las Disposiciones DISP - 2024 - 2 - DGADM-DIR-CRIM # UNNE y DISP - 2024 - 121 - DIR-CRIM # UNNE, las Resoluciones N° 644/2006-CS, 690/2006-CS y 107/2007-CS, el Expediente EXP - 2024 - 6918 # UNNE, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 12° del citado Convenio establecen los deberes de los agentes entre los que se detallan "... a. Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia y eficacia ...";

Que por Disposición DISP - 2024 - 121 - CRIM # UNNE, se fijaron los horarios de trabajo del personal No Docente que cumple funciones en el Instituto de Ciencias Criminalísticas y Criminología de la Universidad Nacional del Nordeste;

Que por las Resoluciones mencionadas en el Visto se establece el Régimen Disciplinario para los agentes que incurrieren en incumplimiento injustificado en el horario de trabajo fijado y en inasistencia injustificadas;

Que resulta necesario establecer y aunar criterios en cuanto al alcance de la flexibilidad horaria y en consecuencia determinar las inasistencias y los incumplimientos injustificados;

Que por Disposición DISP - 2024 - 2 - DGADM-DIR-CRIM # UNNE se establecieron los criterios de Tolerancia y aplicación del régimen disciplinario en referencia a incumplimientos de horario e inasistencias injustificados.

Que la Disposición mencionada previamente presenta un error en su numeración por lo que resulta necesario subsanar dicho error, en orden de mantener una única secuencia de numeración de Disposiciones emitidas en el ámbito del Instituto de Ciencias Criminalísticas y Criminología;



Las atribuciones conferidas a la suscripta;  
Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS  
CRIMINALÍSTICAS Y CRIMINOLOGÍA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-DEJAR SIN EFECTO la Disposición DISP - 2024 - 2 - DGADM-DIR-CRIM # UNNE.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER a partir del 12 de agosto del corriente año, la TOLERANCIA de quince (15) minutos para el registro de ingreso del personal No Docente que cumpla funciones en el Instituto de Ciencias Criminalísticas y Criminología, dicho lapso de tiempo comenzará a partir del horario de ingreso establecido por la normativa que fije el horario de cada agente, y no se considerará INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO del horario de trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Los agentes No Docentes que hayan registrado su ingreso injustificado en un lapso superior al fijado en el artículo anterior y hasta 30 minutos posteriores a su horario de ingreso laboral incurrirán en INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO y se considerará TARDANZA.

ARTÍCULO 4°.- En caso de registrar el ingreso posterior al lapso de tiempo mencionado en el artículo anterior, corresponderá INASISTENCIA INJUSTIFICADA.

ARTÍCULO 5°.- El Departamento Personal llevará el registro de las INASISTENCIAS y los INCUMPLIMIENTOS INJUSTIFICADOS, indicados en los dos artículos previos, y emitirá los informes correspondientes de conformidad con los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 644/2006 del Consejo Superior o normativa que la reemplace.

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.--

## Hoja de firmas